



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 565

**Quito, lunes 18 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Limón Indanza: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos y playas de los ríos, lagos, y canteras** 1
- **Cantón Limón Indanza: Para el uso y mantenimiento adecuado de la cancha sintética municipal de futbol 5 ubicado en el barrio 12 de Diciembre** 19
- **Cantón Olmedo - provincia de Loja: Que regula la gestión de riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios** 22
- **Cantón Santa Rosa: Para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos** 30

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Limón Indanza:

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS Y PLAYAS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos y playas de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Limón Indanza; y, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón Limón Indanza; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas

entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos y playas de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de

la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto; y, que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Limón Indanza, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta

conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a

su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción Emergente para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrir totalmente el material transportado, a fin de evitar la caída accidental de material, así como para reducir las partículas polvo en el aire, levantadas por el desplazamiento del vehículo. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo el concesionario deberá instalar sistemas de recogida de aceites y grasas usadas, arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso que el generador de este tipo de desecho, se regularice ante el Ministerio del Ambiente “MAE”, como generador de desechos peligrosos, de ser el caso y de identificarse que realiza actividades de mantenimiento de maquinaria en el área de explotación.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus

costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Coordinación de la Unidad Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en concesionar el área para realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. Coordinación de la Unidad Ambiental, la Dirección de Planificación y Urbanismo, y Comisaria Municipal velarán para que el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción y su almacenamiento y/o estoqueo, procuren la menor afectación posible al ambiente, a cultivos, a la tranquilidad y salud de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. Comisaria Municipal y/o Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en estricto apego a la Normativa Nacional aplicable.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará trimestralmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las Fichas, Certificados y/o Permisos ambientales, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento, presentados a la municipalidad.

Art.- 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera “fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aplicable a la actividad económica”.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Comisaría Municipal, Coordinación de la Unidad Ambiental y Dirección de Obras y Servicios Públicos en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental propuesto para la actividad.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 34.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal.

Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Urbanismo.
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Para personas naturales, copia de los documento personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- i. Certificado y/o trámite Administrativo Favorable o Autorización de Uso de Agua, según corresponda; emitido u otorgado por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

Mediante Informe legal y Resolución, emitida por el área Jurídica de la municipalidad, se hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u

omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de La Unidad Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda continuar con el proceso de concesión del área y la extracción de materiales dentro del área de su interés.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud documentada, verificara dicha información con las áreas respectivas de la municipalidad, a fin de emitir el respectivo Informe Técnico al área jurídica.

Art. 40.- Resolución.- Para la obtención de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, el interesado deberá presentar su solicitud que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario “Copias a color de los documentos personales”, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 15 días ésta caducará.

De haber cumplido el peticionario a totalidad el proceso de solicitud para Permiso artesanal o pequeña minería, y posterior análisis por las dependencias municipales correspondientes, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días informara a ARCOM, para la elaboración del Informe Catastral.

Posterior recepción del informe catastral, el GAD elaborara el Informe técnico (ambiental), informe legal (Jurídico), y la resolución del título minero (Jurídico),

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia (de encontrarse parte del área determinada, en otro cantón y/o provincia); coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 15 días ésta caducará previa notificación al peticionario.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de ARCOM; dentro de los siguientes TREINTA DIAS.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre técnico expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, abalizado por la Coordinación de la Unidad Ambiental.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Coordinación de la Unidad Ambiental y Comisaría Municipal garantizarán los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, cumplimiento de los planes de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas residuales de la actividad, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos “sólidos y líquidos”, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información y participación ciudadana, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de materiales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a veinte cinco y diez años respectivamente, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. El área Jurídica de la municipalidad y/o Coordinación de la Unidad Ambiental, harán conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente a ARCOM para su archivo definitivo y eliminación del Geoportal o Catastro Minero,

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, El área Jurídica de la municipalidad en coordinación con la Unidad Ambiental,

en el término de quince días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el Informe técnico y/o Resolución del área jurídica para de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la Normativa Ambiental y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta 10 años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de la Unidad Ambiental, conforme

los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, acorde a lo que establece la ley: Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la Normativa Legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el Informe técnico, económico y legal del área Jurídica y ambiental de la municipalidad o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, actividades de remediación, entre otros Estudio de Impacto Ambiental, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar

encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras dentro de su jurisdicción, con el Informe técnico, económico, Jurídico y Ambiental, el GADML, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización Municipal.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el GADM, por medio del área Jurídica expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de

materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto el concesionario y/o interesado deberá adjuntar la documentación siguiente:

- Título minero del libre aprovechamiento otorgado por la Autoridad competente
- Acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro para pago del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la Resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 69.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren

- obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
 4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
 5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos, cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
 9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 13. Revisar, aprobar o realizar observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental y/o Planes de Manejo Ambiental a fin de otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores "de contar con la base datos digital";
 15. Controlar el cierre de minas;
 16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la Normativa Ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la Normativa nacional y local vigente;
 27. Las demás que establezca la Normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art.70- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de la Unidad Ambiental, Comisaría municipal, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y transportado, y revisará el libro de aprovechamiento diario y/o registro en los cuales se incorporaran las observaciones del técnico que ha realizado la inspección al área minera del concesionario.
- Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación

de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental y al plan de manejo ambiental propuesto por el mismo concesionario y aprobado por la municipalidad en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR).

Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de la Unidad Ambiental, Comisaria municipal o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como para almacenamiento temporal de desechos, manejo técnico de escombreras u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos sólidos o líquidos, de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo demuestren en función de determinados sistemas de tratamiento de aguas residuales que el concesionario dentro de su área construyere, y técnicamente demostrando que los niveles de del agua residual sometida a tratamiento, este por debajo de los límites permisibles establecidos por el TULSMA, para vertido.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ella.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Coordinación de la Unidad Ambiental, Comisaria municipal, con apoyo de las diferentes áreas técnicas de la municipalidad, realizarán el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia, se le requerirá por escrito al concesionario, el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan de acción emergente, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental emitida por la municipalidad.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Comisaria municipal será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previa coordinación con la Unidad Ambiental, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal,

tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- El Coordinador de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas para minería artesanal y para el caso pequeña minería según sea el caso fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Limón Indanza. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa. El monto de dicha tasa se lo realizará el primer mes del año por una sola vez.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la Regalía Minera en Especie.- Se la cobrará cuando el GAD Municipal de Limón Indanza lo requiera y será en un 30% de la producción total diaria, esta incluirá transporte.

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán semestralmente por concepto de Regalía Minera Económica en base al costo de producción de la mina y según el volumen de producción (m³) de la mina.

RMME=% Costo de Producción (CP) de acuerdo a la siguiente tabla:

PARA MINERALES NO METÁLICOS. TABLA EN M³ PARA MINERÍA ARTESANAL

| DE | HASTA | UNIDAD/ MEDIDA | %CP |
|----|-------|-------------------|-----|
| 1 | 25 | M ³ | 5% |
| 26 | 50 | M ³ | 10% |
| 51 | 75 | M ³ | 15% |
| 76 | 100 | M ³ | 20% |

PARA MINERALES NO METÁLICOS, TABLA EN M³ PARA PEQUEÑA MINERÍA

| DE | HASTA | UNIDAD/ MEDIDA | %CP |
|-----|-------|-------------------|-----|
| 101 | 250 | M ³ | 10% |
| 251 | 500 | M ³ | 15% |
| 501 | 750 | M ³ | 20% |
| 751 | 1000 | M ³ | 25% |

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección Financiera y Ambiental o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (área y/o cantera). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (área y/o cantera).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el Art. 34 de la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección financiera y la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización; para su aplicación se considerará lo manifestado en el artículo 108 de la Ley de Minería.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Limón Indanza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Coordinación de la Unidad Ambiental del GADMLI, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Limón Indanza, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, en conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término no mayor a 30 días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El término para la interposición del Recurso de Apelación será de tres días contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la máxima autoridad, de cuya resolución no habrá recurso alguno.

Art. 106.- Del uso y/o empleo de maquinaria en la actividad, dentro del área de concesión.- para el empleo de maquinaria, equipos, así como su capacidad de carga y producción establecida para el aprovechamiento de los áridos y pétreos, será estrictamente la que se describe en el Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal, conforme a la Resolución No. 001 - INS - DIR - ARCOM - 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal de Limón Indanza, celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Comisaría municipal o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Nacional, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la

misma validez que las licencias ambientales emitidas por la municipalidad mediante el actual proceso de regularización ambiental, en el caso de inspecciones a realizarse por Coordinación de la Unidad Ambiental, y de determinarse incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, se solicitará un plan de acción emergente de aplicación inmediata y/o una actualización del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de evitar sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de sancionada esta Ordenanza, se delegará a la Coordinación de la Unidad Ambiental, con el apoyo técnico del nivel administrativo que determine el Ejecutivo del GADMLI, la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información DATUM WGS 84 o PSAD 56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GADMLI.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de la Unidad Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de quince días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente en la Municipalidad e informe a ARCOM, para la eliminación del Catastro Minero y Geoportal

La Coordinación de la Unidad Ambiental, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de quince días desde su recepción, emitirá el Informe técnico al área Jurídica de la municipalidad para emisión de la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta cinco días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de treinta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GADMLI.

- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de la Unidad Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de quince días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero de ARCOM.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de la Unidad Ambiental sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta treinta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad municipal.

QUINTA.- La Coordinación de la Unidad Ambiental o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal de Limón Indanza, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de la Unidad Ambiental les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación con apoyo del área Jurídica de la municipalidad, expedirán la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GAD Municipal de Limón Indanza, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de Limón Indanza, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Limón Indanza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los diez días del mes de febrero del 2016.

f.) Mvz. Freddy Bolívar Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

f.) Abg. Catherine Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas el 25 de mayo del 2015 y 10 de febrero del 2016, respectivamente, fecha esta última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 10 de febrero de 2016 a las 17h00.

f.) Abg. Catherine Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS Y PLAYAS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.”**, aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas el 25 de mayo del 2015 y 10 de febrero del 2016, respectivamente, fecha esta última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 11 de febrero de 2016, a las 15h00.

f.) Abg. Catherine Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS Y PLAYAS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN**

LIMÓN INDANZA” para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 12 de febrero del 2016 a las 12h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 12 de febrero del 2016, a las 15h00. **CERTIFICO.-**

f.) Abg. Catherine Oleas G., Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 24 y 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades deportivas establecidas conforme a la ley.

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación

y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Que, el deporte ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social.¹

Que, la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7, promulgada en Registro Oficial 79, de 10 de Agosto del 2005 no ha respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el País, ni a los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, bajo los cuales debe funcionar;

Que, el Art. 3 de la Ley del Deporte.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide el siguiente:

Acuerda:

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA CANCHA SINTÉTICA MUNICIPAL DE FUTBOL 5 UBICADO EN EL BARRIO 12 DE DICIEMBRE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO: El objetivo de la presente Ordenanza es regular el uso correcto de la cancha sintética y sus relaciones con las personas que deseen ya sea para juegos amistosos, campeonatos que se pueda desarrollar en su campo de juego.

Art. 2.- OBLIGATORIEDAD: Los usuarios obligatoriamente deberá y/o podrán reservar el uso del campo de juego de la cancha sintética por vía telefónica o directamente con su administrador, previo a la cancelación total del valor de la utilización de la cancha, quien además tendrá la potestad de suspender esta reserva por motivos de fuerza mayor o de último momento, y les proporcionará según las posibilidades, una nueva fecha de la reserva. Los usuarios tendrán derecho a utilizar de la cancha por un máximo de dos horas continuas.

Art. 3.- PROPIEDAD: El equipamiento, utensilios y demás materiales a ser utilizados por los jugadores, son de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Limón Indanza. La custodia de los mismos, estará designada al Administrador/ra de la Cancha Sintética, mediante acta de entrega recepción en la sección de Bodega.

Art. 4.- TICKETS DE JUEGO: A través de la Dirección Financiera y Rentas del GADMLI, emitirán talonarios de tickets para el cobro por el uso de las instalaciones de la cancha sintética, la misma que será entregadas a la Administradora. La recaudación realizada se depositará al siguiente día en la Tesorería Municipal.

Art. 5.- VALOR POR PARTIDO: Los niños y adolescentes hasta 14 años de edad harán uso gratuito de la cancha sintética de lunes a viernes de 14h00 a 17h00.

Las personas mayores de 14 años en adelante deberán cancelar al administrador por el uso del campo de juego de la cancha sintética, USD\$ 10 dólares por 60 minutos a partir de las 17h00.

Los días sábados y domingos los niños y adolescentes hasta los 14 años pagarán por el uso de la cancha sintética, USD\$ 0,25 centavos por la utilización de la cancha.

Art. 6.- EXCEPCIÓN DE PAGO: Los usuarios del campo de juego de la cancha sintética pagarán por su uso, excepto las Escuelas Formativas de Fútbol durante el horario establecido para el entrenamiento de sus deportistas y la realización de los campeonatos infantiles.

Art. 7.- HORARIO DE USO.- Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso. La reserva incluirá el uso de las instalaciones por el horario establecido el cual se ha fijado de acuerdo a lo siguiente:

- Lunes a viernes: de 14h00 a 22h00
- Sábados: de 10h00 a 22h00
- Domingo: de 10h00 a 20h00

Art. 8.- DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: El valor que ingrese por el cobro del uso del campo de juego de la cancha sintética, el GADMLI lo distribuirá de la siguiente manera: a) pago del consumo de la energía eléctrica; b) reposición de implementos deportivos; y, c) limpieza y cuidado diario de las instalaciones d) otros.

Art. 9.- MODO DE USO: En el campo de juego deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma.

Art. 10.- La Administración se deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico y/o lesión que puedan sufrir los usuarios en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del campo de juego, siendo de entera responsabilidad de éstos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas del fair play y las buenas costumbres.

PÉRDIDA O DAÑO E INSTALACIÓN DE ESTACIONES

Art. 11.- En caso de pérdida de algún equipo, material o utensilio, los jugadores que al momento del percance se encontraren utilizando la cancha sintética, repondrá por los daños efectuados, reponiéndolo en las mismas condiciones en las que se encontraba.

Art. 12.- En caso de daño de alguno de los bienes, se presentará un informe detallando el incidente ocurrido y será incluido en el plan de reposición para los equipos según su vida útil. Correrá por cuenta de los usuarios, cualquier daño que se le pudiera causar a las Instalaciones.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13.- El Alcalde contratará al Administrador de la cancha sintética. El administrador, será el responsable por el correcto funcionamiento de este espacio deportivo. El administrador, tendrá a su cargo la responsabilidad de conservar todo el espacio físico de la cancha sintética en buenas condiciones de salud e higiene.

El administrador, se hará cargo del Bar de la cancha sintética, para lo cual deberá gestionar los respectivos permisos de salud.

Art. 14.- La administración no se hace responsable por olvidos o pérdidas de implementos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador de la cancha sintética.

DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 15.- Se prohíbe utilizar zapatos de pupos o bases metálicas en sus suelas. El uso del campo de juego se dará mediante zapatos adecuados para este tipo de superficies.

Art. 16.- Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas. Cigarrillos y otros similares en las instalaciones de la cancha sintética, así como el ingreso de comidas y bebidas al campo de juego.

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 17.- Los vendedores ambulantes que se ubiquen alrededor de la cancha sintética tienen la obligación de dejar limpio su lugar de trabajo.

DE LOS OTROS TIPOS DE USO

Art. 18.- Las Instalaciones de la Cancha Sintética para eventos religiosos y culturales podrán ser utilizadas por los moradores del barrio o grupos organizados con petición previa mínima de 48 Horas al Administrador sin costo alguno. Pero con el compromiso de reponer daños causados durante el uso de las Instalaciones.

Art. 19.- Para el desarrollo de Campeonatos organizados por la Institución los equipos participantes no tendrán valor alguno.

Art. 20.- Para el desarrollo de campeonatos para Organizaciones fuera de la Institución el costo será de USD 10 dólares por partido. Con el compromiso de reponer daños causados durante el uso de las Instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del GADMLI.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los dieciocho días del mes de enero del año 2016.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria el Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- CERTIFICA: Que la precedente ORDENANZA fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 11 y 18 de enero del 2016. General Plaza, 18 de enero del año dos mil dieciséis. Lo certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo Municipal.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la “**ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA CANCHA SINTÉTICA MUNICIPAL DE FUTBOL 5 UBICADO EN EL BARRIO 12 DE DICIEMBRE**” que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el día 11 y 18 de enero del año dos mil dieciséis; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a sancionarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 19 de enero del año dos mil dieciséis. Lo certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 21 de enero del 2016, a las 15H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA CANCHA SINTÉTICA MUNICIPAL DE FUTBOL 5 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**”

MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA DEL BARRIO 12 DE DICIEMBRE”, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- CERTIFICA: Que la precedente **“ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA CANCHA SINTÉTICA MUNICIPAL DE FUTBOL 5 UBICADO EN EL BARRIO 12 DE DICIEMBRE”**, fue **SANCIONADO** por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, conforme al texto que antecede, en el lugar y fecha descrita. General Plaza, 21 de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de *“Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”*

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...”*; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, se publica el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica *“Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”* ;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, *“...la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE LOJA.**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la competencia en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia en materia de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de riesgos y de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional válida. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.- 6.- Gestión de riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón producidos por la naturaleza o antrópicos.

El área técnica de análisis de riesgos, se orientará especialmente a identificar la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza, determinar la existencia y grado de vulnerabilidad, identificar las medidas y recursos disponibles, construir escenarios de riesgos probables, determinar niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo, beneficio, fijar prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos, diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

El área de reducción de riesgo está dirigida a eliminar el riesgo o a disminuirlo, mediante medidas estructurales y no estructurales, en un esfuerzo claro y explícito por reducir el riesgo de desastres.

El manejo del desastre consiste en prever y aplicar acciones para preparar de la mejor manera ante el impacto de posibles eventos adversos y sus efectos, abarca también la ejecución misma de aquellas acciones necesarias para una oportuna respuesta como evacuación, atención de los afectados y reducción de las pérdidas en las propiedades.

La recuperación tiene por objeto orientar acciones de recuperación para restablecer las condiciones normales de vida de la comunidad afectada por un desastre con un enfoque sostenible que evite la reconstrucción del riesgo. Abarca dos grandes pasos el primero, tendiente a restablecer en el corto plazo los servicios básicos indispensables (rehabilitación), y el segundo avanzar hacia una solución permanente y de largo plazo donde se busca restituir las condiciones normales de vida de la comunidad afectada (reconstrucción).

Finalmente la transferencia del riesgo, comprende medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros entre otros con el fin de asegurar a la población, infraestructura medios de vida ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de gestión de riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos que está conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de gestión de Riesgos.- El sistema de gestión de riesgos se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias (COE) como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) Las Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el Plan Integral de gestión de Riesgos, dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de alcanzar los objetivos de sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados, su intervención y asistencia en las actividades conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Facilitar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros, logísticos conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,
- g) Recomendar al Alcalde o Alcaldesa que solicite el Presidente de la República, la declaratoria de necesidad en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación que se rige por sus propias normas.

Art. 12.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del

Concejo Municipal, a las que serán invitadas a ser parte los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón...
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de la que será parte el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja.

Art. 13.- Unidad Municipal de gestión de Riesgos.- El Gobierno Municipal constituirá una unidad administrativa de gestión de riesgos, encargada de la planificación, gestión y ejecución del Plan Integral de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva; además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

8. Fortalecimiento Interinstitucional: Se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existente; a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
9. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
10. Coordinación de la respuesta y Recuperación, se establecen: Acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
11. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 14.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos se constituye en un órgano de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios como Unidad Dependiente del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes en lo que fuere aplicable a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Olmedo y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 15.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos como un órgano dependiente de la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención en primeros auxilios en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 16.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación

permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 17.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y Plan Operativo Anual así como otros instrumentos de planificación local.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 18.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar la apertura de la cuenta en el Banco Central, para el depósito del presupuesto que le corresponde al Cuerpo de Bomberos, en la Jurisdicción Cantonal y controlar la generación del gasto a ser ejecutado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.
2. Controlar que el Plan Operativo y Presupuesto conste la partida presupuestaria para la gestión de la competencia, que será producto del presupuesto asignado a los Cuerpos de Bomberos
3. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
4. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
5. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
6. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
7. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
8. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
9. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
10. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
11. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

PARÁGRAFO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 22.- Autonomía Administrativa.- La máxima autoridad o su delegado regulará la competencia del Cuerpo de Bomberos, de forma autónoma en la presentación de su programación operativa anual, que será evaluada y aprobada por el Concejo Municipal según los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al talento humano y recursos económicos y materiales.

Art. 23.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce el Gobierno Local Municipal a través de la máxima autoridad o su delegado.
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 24.- El Alcalde o su delegado será la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Olmedo.

Art. 25.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, la máxima autoridad o su delegado establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 26.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas de la máxima autoridad o su delegado.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá preferentemente título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público o Código de Trabajo, conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Generar la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas de la máxima autoridad.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento de la máxima autoridad, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

- i) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la máxima autoridad.
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- n) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios en lo que fuere aplicable para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 28.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por la máxima autoridad determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

PARÁGRAFO III

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto. Los mismos que pasarán a inventariarse en los bienes de la Municipalidad a través del acta recepción.

Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza;

- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 32.- Del Presupuesto.- Es facultad de la máxima autoridad, aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

La máxima autoridad remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- El Gobierno Municipal recaudará los tributos que le corresponden a los Cuerpos de Bomberos, en la forma como se encuentra establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios (en lo que es aplicable) y demás legislación pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El titular del puesto de jefe del cuerpo de bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquier motivo el puesto quedare vacante, quien lo reemplace en el mismo lo hará bajo el régimen de libre nombramiento y remoción.

Cuarta.- Se autoriza al señor Alcalde/sa para que solicite la autorización correspondiente a ARCONEL y demás organismos correspondientes, para que suscriba el convenio a fin de continuar recaudando la tasa por concepto de recolección de basura y los tributos para los cuerpos de bomberos, tal como lo determina la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Quinta.- El Gobierno Municipal para el siguiente ejercicio fiscal, deberá aprobar la ordenanza de aplicación tributaria y sanciones.

Sexta.- Hasta que el gobierno municipal expida la normativa técnica, manuales y protocolos necesarios, aplicará las expedidas por el órgano rector; y, se incorpora el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015 publicado en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Séptima.- Deróguense las ordenanzas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Octava.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos así como los respectivos balances y conciliación de las cuentas bancarias, y otros que pertenecieron al Cuerpo de Bomberos de Olmedo, en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos en funciones. Una vez designados la Comisión de Transición procederá a realizar la entrega recepción de los bienes a las nuevas autoridades.

Novena.- Una vez firmada el acta de entrega recepción de los bienes la máxima autoridad designará a la/el funcionario para que proceda a realizar los cambios respectivos de los representaste legales, sean esto en cuentas de ahorro

y corriente y otros documentos necesarios, y procedan a aperturar o cerrar cuentas según corresponda y sean exigidos por la ley.

Decima.- La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, hasta el treinta de septiembre de cada año, presentará a la máxima autoridad una propuesta de reformas del Plan Anual de Contrataciones y el Plan Operativo Anual, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Olmedo de la Provincia de Loja a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del Cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 17 y 23 de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE LOJA, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación. Olmedo, 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del Cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE LOJA, el Sr. Néstor Raúl

Armijos Barrera, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

EL CONSEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el 20 de enero del año 2015, el Consejo de Administración y Disciplina del entonces Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa, revisó y aprobó su *cuadro tarifario anual* para el cobro de permisos de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios.

Que, el 4 de septiembre del año 2015, se expidió la *Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y establece su estructura y funcionamiento*.

Que el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa cuenta con un Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, debidamente posesionado y en funciones, de acuerdo a la Ordenanza mencionada en el considerando anterior.

Que el artículo 33 de la *Ley de Defensa contra Incendios* indica “*unifíquese la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”,

Que en el *Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa contra incendios, Capítulo IV.- De los Recursos Económicos, Artículo 38.- Responsables de recaudar la contribución predial*, “*Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, Los Jefes de Zonas recabarán de los Tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos bajo responsabilidad de estos funcionarios*”.

Que, en el Art. 12.- *Cobro de Tasas, del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada*, indica que el cobro de tasas se refiere a los valores que los Cuerpos de Bomberos mantienen en sus cuadros tarifarios, que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina, y ahora el Directorio, para los permisos de funcionamiento.

Que en el Art. 13 de la Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y establece su estructura y funcionamiento, Deberes y atribuciones del Directorio, literal a) “Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa contra Incendios, sus Reglamentos, la presente Ordenanza y demás normas jurídicas vigentes”.

Que en reunión del Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, dada en las oficinas de Jefatura de Bomberos el día 30 de octubre del 2015, se analizó y aprobó el nuevo cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios del año 2016, en uso de su atribución de vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.

Que la recaudación de valores por contribución Predial del 0.15 por mil, Tasas por Permisos de funcionamiento, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

Que tomando en cuenta la realidad y situación económica de los locales comerciales de nuestro cantón Santa Rosa y basado en cuadros tarifarios de años anteriores.

En uso de sus atribuciones legales.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la contribución predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de Tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

Art. 2.- Periodo fiscal.- Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

Art. 3.- Emisión de permisos.- Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante depósito bancario en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto General.

Art. 4.- Facultades del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 5.- Citaciones.- Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la *primera citación* en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la *segunda citación* en el término de tres (3) días desde la fecha de emisión, se les notificará el *aviso de pre-clausura* de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Administrador General de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la *clausura* del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 6.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra incendios reformada, *para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.*

Art.- 7.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciera dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

Art. 8.- Valor de la contribución.- Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a favor del Cuerpo De Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

Art. 9.- Responsable del cobro.- El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

Art. 10.- Acreditación.- Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa. La Tesorera o Tesorero del GAD Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO III

LAS TASAS DE SERVICIOS

Art. 11.- Parámetros de cálculo.- Las oficinas y establecimientos comerciales serán evaluadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior, calificando su nivel de riesgo de la siguiente manera:

Tarifarios 1 - Nivel de Riesgo

Tarifarios 2 - Hectáreas y Producción

Art. 12.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial.- La por Permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe de inspección de Bomberos, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios. Se concederá el respectivo Permiso de funcionamiento comercial en base al cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Tabla 1a: Almacenes de venta de productos terminados | | | |
|---|-------------|--------------|-------------|
| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
| Florerías | 15 | 25 | 45 |
| Tiendas y kioscos (<i>parroquiales y suburbanos</i>) | 15 | 25 | 45 |
| Almacén de ropa confeccionada | 20 | 30 | 40 |
| Almacén de películas, música y videojuegos | 20 | 30 | 40 |
| Consultorios médicos, dentales y afines | 20 | 30 | 40 |
| Consultorios jurídicos | 20 | 30 | 40 |
| Consultorios veterinarios | 20 | 30 | 40 |
| Depósitos de agua, gaseosas, cervezas y afines | 20 | 30 | 40 |
| Plásticos descartables (<i>fundas, tarrinas, varios</i>) | 20 | 30 | 40 |
| Relojerías | 20 | 30 | 40 |
| Tiendas de abarrotes, legumbres y frutas | 20 | 30 | 40 |
| Almacén de celulares, accesorios y servicio técnico | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de electrodomésticos y línea blanca | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de equipos, accesorios y servicios de computación | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de equipos electrónicos, instrumentos y sonido | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de maquinaria y repuestos agrícolas | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de neumáticos, baterías, aros y accesorios | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de muebles, colchones y equipos de oficina | 30 | 40 | 50 |
| Almacén de telas y tejidos | 30 | 40 | 50 |
| Artículos para fiestas y confiterías | 30 | 40 | 50 |
| Bazares, bisutería y artículos de regalo | 30 | 40 | 50 |
| Boutiques | 30 | 40 | 50 |
| Calzados, maletas y afines | 30 | 40 | 50 |
| Carnicerías, pescaderías, pollos y afines | 30 | 40 | 50 |
| Compra-venta de autos y vehículos a motor | 30 | 40 | 50 |
| Compra-venta de oro | 30 | 40 | 50 |
| Dispensas y minimarkets | 30 | 40 | 50 |
| Ferreterías, cerámicas y pinturas | 30 | 40 | 50 |
| Frigoríficos | 30 | 40 | 50 |
| Huevos y productos lácteos | 30 | 40 | 50 |
| Joyerías | 30 | 40 | 50 |
| Laboratorios Clínicos | 30 | 40 | 50 |
| Librerías y papelerías | 30 | 40 | 50 |
| Ópticas | 30 | 40 | 50 |
| Plásticos terminados (<i>baldes, mesas, sillones, varios</i>) | 30 | 40 | 50 |
| Productos naturales | 30 | 40 | 50 |
| Repuestos para automóviles y motocicletas | 30 | 40 | 50 |

| | | | |
|---|----|-----|-----|
| Venta de pañales y afines | 30 | 40 | 50 |
| Clínicas, Hospitales y Dispensarios | 40 | 50 | 60 |
| Distribuidor de materiales de construcción (<i>hierro, cemento</i>) | 40 | 50 | 60 |
| Productos veterinarios y para mascotas | 40 | 50 | 60 |
| Almacén de gases y equipos de seguridad industrial | 50 | 60 | 70 |
| Almacén de recarga y mantenimiento de extintores | 50 | 60 | 70 |
| Boticas y farmacias | 50 | 60 | 70 |
| Venta de balanceados e insumos agropecuarios | 50 | 70 | 90 |
| Mayoristas de productos de consumo masivo | 75 | 150 | 200 |
| Otros almacenes de venta de productos terminados | 50 | 60 | 70 |

Tabla 1b: Establecimientos de venta de servicios

| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
|---|-------------|--------------|-------------|
| Cementerios privados | - | - | 200 |
| Academias e Institutos privados (<i>varios tipos</i>) | 30 | 40 | 50 |
| Centros de cómputo, copiadoras y cabinas | 30 | 40 | 50 |
| Funerarias o crematorios | 30 | 40 | 50 |
| Guarderías y jardines de educación inicial privados | 30 | 40 | 50 |
| Lavanderías de ropa en seco | 30 | 40 | 50 |
| Medio de comunicación (<i>diarios, revistas</i>) | 30 | 40 | 50 |
| Medio de comunicación (<i>proveedor de internet</i>) | 30 | 40 | 50 |
| Medio de comunicación (<i>radiodifusoras</i>) | 30 | 40 | 50 |
| Medio de comunicación (<i>televisión por cable</i>) | - | - | 100 |
| Oficinas de constructoras | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas de empresas bananeras, cacaoteras y afines | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas de empresas camaroneras, mariscos y afines | 30 | 40 | 50 |
| Salas de velaciones | 30 | 40 | 50 |
| Alquiler de maquinaria y equipo caminero | 40 | 50 | 60 |
| Antenas repetidoras de internet, radio y celulares | 150 | 250 | 300 |
| Colegios privados | 60 | 75 | 90 |
| Escuelas privadas | 60 | 75 | 90 |
| Comisariatos y supermercados | 100 | 150 | 200 |
| Cooperativas de ahorro y crédito | 100 | 200 | 350 |
| Bancos y afines | 0 | 400 | 600 |
| Otros establecimientos de venta de servicios | 30 | 40 | 50 |

Tabla 1c: Establecimientos para servicios turísticos y de recreación

| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
|---|-------------|--------------|-------------|
| Cabañas y alojamientos | 10 | 15 | 20 |
| Venta de comida en vía pública | 10 | 15 | 20 |
| Agencias de viajes y turismo | 30 | 40 | 50 |
| Asaderos de pollos y parrilladas | 30 | 40 | 50 |
| Bares, barras, cantinas y salones | 30 | 40 | 50 |
| Cafeterías | 30 | 40 | 50 |
| Canchas deportivas | 30 | 40 | 50 |
| Centros estéticos, masaje y spa | 30 | 40 | 50 |
| Comida rápida, heladerías y fuentes de soda | 30 | 40 | 50 |
| Correos y encomiendas | 30 | 40 | 50 |
| Galleries | 30 | 40 | 50 |

| | | | |
|--|-----|-----|-----|
| Gimnasios y baños relajantes | 30 | 40 | 50 |
| Picanterías, cevicherías y cangrejales | 30 | 40 | 50 |
| Pizzerías | 30 | 40 | 50 |
| Residenciales, hostales y pensiones | 30 | 40 | 50 |
| Restaurantes, comedores y chifas | 30 | 40 | 50 |
| Salas de billa y/o billar | 30 | 40 | 50 |
| Salas de juegos electrónicos | 30 | 40 | 50 |
| Salas de peluquería y belleza | 30 | 40 | 50 |
| Salas de tatuajes | 30 | 40 | 50 |
| Licorerías | 40 | 50 | 60 |
| Transporte terrestre de carga | 40 | 50 | 60 |
| Transporte terrestre de pasajeros | 40 | 50 | 60 |
| Discotecas, peñas, karaokes y afines | 40 | 60 | 80 |
| Salones de eventos y Clubes sociales | 40 | 60 | 80 |
| Balnearios, centros turísticos y recreativos | 50 | 70 | 90 |
| Hoteles y hosterías | 100 | 70 | 90 |
| Moteles | 100 | 150 | 200 |
| Prostíbulos, casas de cita y night-clubes | 100 | 150 | 200 |
| Otros servicios turísticos o de recreación | 40 | 50 | 60 |

Tabla 1d: Talleres

| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
|---|-------------|--------------|-------------|
| Laboratorio fotográfico | 25 | 35 | 45 |
| Manualidades y artesanías | 25 | 35 | 45 |
| Marcos y molduras para cuadros | 25 | 35 | 45 |
| Panaderías y pastelerías | 25 | 35 | 45 |
| Taller de refrigeración y aire acondicionado | 25 | 35 | 45 |
| Taller de reparación de bicicletas y motocicletas | 25 | 35 | 45 |
| Taller de reparación de calzado | 25 | 35 | 45 |
| Sastrería, costura, confección y/o serigrafía | 25 | 35 | 45 |
| Taller de aluminio y vidrio | 30 | 40 | 50 |
| Taller de cerrajería y soldadura | 30 | 40 | 50 |
| Taller de electricidad y/o Electrónica | 30 | 40 | 50 |
| Taller de electromecánica | 30 | 40 | 50 |
| Taller de latonería y pintura | 30 | 40 | 50 |
| Taller de mecánica automotriz en general | 30 | 40 | 50 |
| Taller de diseño de rótulos y publicidad | 30 | 40 | 50 |
| Taller de tapicería | 30 | 40 | 50 |
| Taller de torno y precisión | 30 | 40 | 50 |
| Carpinterías y mueblerías | 40 | 50 | 60 |
| Imprentas | 40 | 50 | 60 |
| Vulcanizadoras y reencauchadoras | 40 | 50 | 60 |
| Lavadoras de vehículos | 50 | 65 | 75 |
| Lubricadoras de vehículos | 50 | 65 | 75 |
| Otros tipos de talleres | 40 | 50 | 60 |

Tabla 1e: Fábricas e Industrias

| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
|--|-------------|--------------|-------------|
| Empacadoras de mariscos, camarón y derivados | 100 | 150 | 200 |

| | | | |
|---|-----|-----|-----|
| Empresas mineras para la extracción de metales | 100 | 150 | 200 |
| Mayorista de agroquímicos (<i>balanceados, abonos, fertilizantes</i>) | 100 | 150 | 200 |
| Canteras, areneras y afines | 80 | 100 | 120 |
| Embotelladora de agua, refrescos, bolos o similares | 60 | 80 | 100 |
| Industria de alcohol | 60 | 80 | 100 |
| Aserríos y depósitos de madera | 50 | 60 | 70 |
| Fábrica de helados | 50 | 60 | 70 |
| Fábrica de hielo | 50 | 60 | 70 |
| Fábrica de metalmecánica | 50 | 60 | 70 |
| Fábrica de plásticos | 50 | 60 | 70 |
| Industria almacenera | 50 | 60 | 70 |
| Industria azucarera | 50 | 60 | 70 |
| Piladoras, molinos y afines | 50 | 60 | 70 |
| Procesadora de carnes, alimentos o similares | 50 | 60 | 70 |
| Viveros industriales para la agricultura | 50 | 60 | 70 |
| Centro de acopio de cacao y café | 30 | 50 | 70 |
| Confección industrial de prendas de vestir | 30 | 50 | 70 |
| Ladrilleras, bloqueras y afines | 30 | 50 | 70 |
| Carbonerías | - | - | 15 |
| Bodegas con artículos no clasificados | 50 | 60 | 70 |
| Fábricas e Industrias en general | 50 | 60 | 70 |

| | 1-5 Ha | 6-30 Ha | 31-50 Ha | 51-100 Ha | 101-más Ha |
|--|--------|---------|----------|-----------|------------|
| Fincas bananeras, cacaoteras y similares | 0 | 10 | 20 | 50 | 80 |
| Camaroneras, pesqueras y similares | 0 | 10 | 20 | 50 | 80 |

| | 1-50 pollos | 51-100 pollos | 101-500 pollos | 501-más pollos |
|------------------------------|-------------|---------------|----------------|----------------|
| Granjas avícolas y similares | 0 | 10 | 50 | 80 |

| | 1-20 animales | 21-50 animales | 51-100 animales | 101-más animales |
|---------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|
| Granjas porcinas | 0 | 10 | 50 | 80 |
| Granjas ganaderas | 0 | 10 | 50 | 80 |
| Otras granjas productoras | 0 | 10 | 50 | 80 |

| | Título Crédito |
|---|----------------|
| Emeloro - Oficina Principal | 700 |
| Emeloro – Subagencia | 350 |
| Emeloro – Subestación | 100 |
| Emeloro – Mini Central | 70 |
| CNT – Oficina Principal | 650 |
| CNT – Subagencia | 300 |
| CNT – Estación cantonal | 170 |
| Institución Pública – Oficina (Fiscalía, Judicatura, otros) | 170 |
| Institución Pública – Comercial | 250 |

| | |
|-------------------------------|-----|
| Oficinas Militares en general | 50 |
| Polvorines militares | 100 |

Art. 13.- Tasa por transporte de combustibles y materiales peligrosos.- La Tasa para el Permiso de transporte de combustibles y materiales se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por el directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Tabla 2d: Actividades de Riesgo Alto | |
|--|--------------------|
| | Riesgo Alto |
| Envasadora de GLP | 1400 |
| Centro de Distribución de GLP | 600 |
| Distribuidora de GLP | 60 |
| Polvorines y explosivos | 100 |
| Importación, fabricación y/o venta de pirotecnia | 100 |
| Bodegas de Lubricantes y/o combustibles | 100 |
| Bodegas de Productos para Reciclaje | 100 |
| Gasolineras y estaciones de servicio | 350 |
| Transporte de cilindros GLP - 25.5 Tn | 125 |
| Transporte de cilindros GLP - 10.5 Tn | 100 |
| Transporte de cilindros GLP - 5.5 Tn | 90 |
| Transporte de cilindros GLP - 2.5 Tn | 75 |
| Transporte de cilindros GLP - 0-2 Tn | 60 |
| Transporte Combustible - 10 mil Gl. ó mas | 160 |
| Transporte Combustible de 5 - 10 mil Gl. | 100 |
| Transporte Combustible de 0 - 5 mil Gl. | 85 |

Art. 14.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro.- Para obtener el Permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo *Plan de Contingencia* en el formato que establece la *Secretaría de Gestión de Riesgos*, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores aprobados en el cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Permisos para Eventos y Espectáculos con Fines de Lucro Personal | | | |
|---|--------------------|---------------------|--------------------|
| | Riesgo Bajo | Riesgo Medio | Riesgo Alto |
| Permiso ocasional para circos y afines | 30 | 40 | 50 |
| Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales | 30 | 40 | 50 |
| Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines | 100 | 200 | 300 |
| Permiso ocasional para evento barrial o parroquial | 30 | 40 | 50 |
| Permiso ocasional para evento público nacional | 60 | 80 | 100 |
| Permiso ocasional para evento público internacional | 150 | 200 | 300 |

Art. 15.- Tasa por revisión de planos.- El cobro de la Tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:

1. Edificaciones mayores a cuatro pisos.
2. Construcciones mayores de 500 metros cuadrados.
3. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.

El valor a cobrar por la Tasa por revisión de planos, tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, refiriéndose al cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Ingreso y Aprobación de planos | |
|--|-------------------------------|
| Edificaciones de cuatro o más pisos | USD 0.50 x metro cuadrado |
| Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros | USD 0.50 x metro cuadrado |
| Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible | USD 0.80 x metro cuadrado |
| Instalación de tanques estacionarios de GLP | USD 30.00 x cada metro cúbico |

Art. 16.- Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.- Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del cantón Santa Rosa. Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de habitabilidad.

Art. 17.- Vigencia del visto bueno.- El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

Art. 18.- Tasa por capacitación a empresas privadas.- Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa contra incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, será establecido por el cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Tasas por Capacitación | |
|--|----------------------------|
| Capacitaciones Empresa Privada | USD 10 por persona |
| Capacitaciones Unidad Educativa Particular | USD 50 por establecimiento |

Art. 19.- Tasa por movilización de vehículos de la Institución para actividades privadas.- La Tasa por la movilización de vehículos Movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados, prueba de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios, se cobrará en base al Limpieza de establecimientos privados de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios, se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Tasa por movilización de vehículos del Cuerpo de Bomberos | |
|--|--------------------------------|
| Provisión de agua para actividades privadas dentro de la ciudad | USD 15 por viaje de agua |
| Provisión de agua para actividades privadas fuera de la ciudad | USD 20 por viaje de agua |
| Limpieza física de establecimientos privados | USD 50 por vehículo movilizado |
| Prueba de sistemas contra incendios en establecimientos privados | USD 50 por vehículo movilizado |

Art. 20.- Tasa por alquiler del Salón de Actos de la Institución.- La Tasa por el alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, para personas o empresas que lo requieran para desarrollar una actividad privada o comercial, se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

| Tasa por alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos | |
|--|---------|
| Alquiler del Salón de Actos - medio día | USD 80 |
| Alquiler del Salón de Actos - mañana y tarde | USD 100 |
| Alquiler del Salón de Actos - durante la noche | USD 150 |

Art. 21.- Del certificado de no adeudar.- Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

Será obligatorio el presentar el Certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen en el Registro de la Propiedad, Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado y Empresa Pública Municipal de Transporte, Movilidad y Terminal Terrestre del cantón Santa Rosa.

| Trámites administrativos | |
|--|-------------------|
| Certificado de no adeudar a la Institución | USD 3 por trámite |
| Trámite administrativo | USD 3 por trámite |

Art. 22.- Exoneración para el pago de no adeudar.- Toda persona natural mayor de 65 años en conformidad con lo que dicta la Ley del Anciano, o aquellas con discapacidad debidamente comprobada, o que se encuentren en un estado de extrema vulnerabilidad, quedarán exoneradas del pago del certificado de no adeudar que emite el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y su Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

TERCERA.- La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, quien los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios de este.

CUARTA.- El cobro de valores a recaudar por concepto de la contribución del 0.15 X Mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales, y de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, regirán a partir del Primero de Enero de 2016.

QUINTA.- Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de sueldos, equipamiento y capacitación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Santa Rosa y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en las estafetas del GAD Municipal y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

f) Ing. Clemente E., Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL, en las sesiones ordinarias del siete (07) y doce (12) de noviembre de dos mil quince en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 16 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.

Santa Rosa, a 16 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente ORDENANZA PARA COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD-Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 16 de noviembre de 2015.

f.) Clemente E., Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA PARA COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el dieciséis de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Ab. Jorge A. Mendoza González, “ORDENANZA PARA COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL, fue publica durante los días 17, 18, y 19 de noviembre de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 16 de noviembre de 2015.

Santa Rosa, a 20 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

